



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2018-00016-00
DEMANDANTE: MARTHA ELENA DIAZ NOVA
CAUSANTE: MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS**

OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra al despacho el expediente que contiene el proceso de **SUCESION INTESTADA**, del finado **MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS**, para pronunciamiento del poder presentado por el Dr. **CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ** y reconocimiento de herederos.

CONSIDERACIONES

El Dr. **CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ**, solicita se le reconozca personería como apoderado judicial de los señores (as) MARIA SALOME CALLEJAS, LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR Y BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS.

A este tenor dispone el artículo 74. Del Código General del Proceso que: *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

Siendo así, y revisado los poderes adjuntos se reconocerá para los efectos legales conforme a la norma en cita al Dr. CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ, como apoderado de los señores LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR, BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS y MARIA SALOME CALLEJAS, de la última de las nombrada por venir representada dentro del proceso a través de apoderado judicial, del que se entiende revocado con la presentación del poder otorgado al Dr. CARLOS ALVAREZ.

Por otro lado, manifiestan los señores MARIA SALOME CALLEJAS en su condición de cónyuge supérstite y LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR Y BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS, en su condición de hijos del Causante aceptar la herencia con beneficio de inventario.

En este entendido mediante providencia de fecha diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018) que declara abierta la sucesión intestada del causante MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS y se ordena citar a los señores (as) antes mencionados para los fines previstos en el artículo 492 del C. G. del P. que reza: **"ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.** *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.”(Sic)

Atendiendo el plexo normativo se deberá acreditar la calidad de heredero y del cónyuge supérstite que viene dada con la presentación del registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio.

En cuanto a la señora MARIA SALOME CALLEJAS en su calidad de cónyuge supérstite, se encuentra demostrada con el Registro Civil de Matrimonio indicativo serial No. 6472635, sin embargo no es dable su aceptación de la herencia con beneficio de inventario, por no tener la condición de heredera, por demás recuérdese que en auto procedente de fecha ocho (08) de mayo de la presente anualidad, a la prenombrada quien hizo solitud a través de su otrora apoderada se le había concedido prórroga para hacer la manifestación se optar por gananciales o porción conyugal.

En los que respecta a los señores (as) LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR Y BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS, su enunciación por si solo como herederos del causante no lo demuestra, se hace necesario alleguen sus Registros Civiles de Nacimiento, toda vez que los mismos no reposan dentro del expediente para proceder a su reconocimiento.

Por otro lado, el memorialista indica que los herederos aceptan la herencia solo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 346-937, y renuncian al inmueble No. 346-395, lo que no es de recibido toda vez que no es admisible la aceptación parcial de la herencia, conforme al art. 1285 del C.C., cosa diferente seria que el trabajo de partición y adjudicación las partes convengan a quien se les adjudica uno u otro bien.

Sin más consideraciones se,

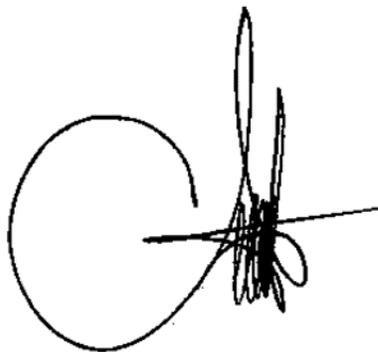
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. **CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ**, identificado con C. C. No. 1.104.420.340 y T. P. No. 296.916, como apoderado de los señores (as) MARIA SALOME CALLEJAS, LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR Y BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUIERASE a los señores LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR Y BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS, a fin de que hagan llegar al proceso sus respectivos Registros Civiles de Nacimientos, que los acredite como hijos del causante MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS.

TERCERO: REQUIERASE a la señora MARIA SALOME CALLEJAS, para los efectos de que manifieste si opta por gananciales o Proción conyugal, de conformidad con el artículo 492 de C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical and horizontal strokes, likely representing the name Alicia Esther Corena Martínez.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ